

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 062-2014-TCE, que sigue **MARIA ZAMBRANO ORTÍZ** en contra de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS**, se ha dictado lo que sigue:

SENTENCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 062-2014-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2014, a las 23h50.

VISTOS:

ANTECEDENTES

- a) Oficio No. 064, de 20 de marzo de 2014, suscrito por el abogado Antonio Carabalí Caicedo, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual remite en veinte y siete (27) fojas incluido un (1) CD, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora María Roberta Zambrano Ortíz, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 20 de marzo de 2014, a las 17h46. (fs.28)
- b) Efectuado el sorteo de Ley, le correspondió la sustanciación de la causa a la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 29)
- c) Providencia de fecha 21 de marzo de 2014, a las 23h00, por medio de la cual la Jueza sustanciadora dispuso al Recurrente que en el plazo de un (1) día a partir de la notificación *"complete su Recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.* (fs. 30 vta.)
- d) Escrito presentado en Secretaría General por la Recurrente el 24 de marzo de 2014, a las 15h53.
- e) Providencia de fecha 24 de marzo de 2014, las 22h30, mediante la cual la Jueza sustanciadora admite a trámite el presente recurso.
- f) Oficio No. 083-2014-TCE-SG-JU, de fecha 25 de marzo de 2014, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se informa a la Recurrente que se le asigna la casilla contencioso electoral No. 120.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa se procede a analizar y resolver:

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA
1.1. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*” (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que el recurso ordinario de apelación fue planteado contra las elecciones para la dignidad de alcalde o alcaldesa realizadas en el cantón Esmeraldas el 23 de febrero de 2014

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad artículo 269 del Código de la Democracia, que enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación; y, con el artículo 268, *ibidem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

1.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.*”

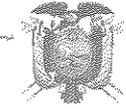
Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”

De la revisión del expediente, se desprende que la abogada María Roberta Zambrano Ortiz, es candidata a Alcaldesa del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas por el Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, listas 10, conforme consta a fojas seis (6) del expediente; por lo que su intervención es legítima.

1.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El recurso contencioso electoral en cuestión, fue interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el día 18 de marzo de 2014, a las 18h00, conforme consta del sello de recepción que obra a fojas ocho del proceso (fs. 8).

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que “*Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación*”. (El énfasis no corresponde al texto original).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Mediante razón de notificación sentada por el Abg. Antonio Carabalí Caicedo Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, certifica que “*el día de hoy miércoles doce de marzo del 2014 a las diecisiete horas con diez minutos, notifiqué con la providencia que antecede a las Organizaciones Políticas que participan en el proceso electoral 2014 y con los resultados numéricos parciales del escrutinio provincial de todas las dignidades (...) en los casilleros electorales, cartelera pública de todos los partidos y movimiento políticos registrados en esta provincia.*” (fs. 4)

Por lo expuesto, el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto a los seis (6) días contados a partir de la notificación realizada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, deviniendo en extemporáneo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE EL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por la abogada María Roberta Zambrano Ortiz, candidata a Alcaldesa del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas por el Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, listas 10, por extemporáneo.
2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:
 - a) A la Recurrente en la dirección electrónica nelsonabellucasmediba@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 120.
 - b) A la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.
 - c) Al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia.
3. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese la presente sentencia en la cartelera institucional del Tribunal Contencioso Electoral y la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y Cúmplase.-**(f)** Dra. Catalina Castro Llerena **JUEZA PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ**; Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE